**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX E.U.**

Yo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, obrando en mi calidad de empresario constituyente y propietario de las XXXXXXXXXXXXXXXXX (XXX) cuotas de la Empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX E. U**., manifiesto mi voluntad a través de este escrito, de convertir la empresa en una sociedad por acciones simplificada, por lo cual, apruebo de manera unánime la decisión de conversión y los siguientes estatutos:

**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

La sociedad deja constancia que cumplió a cabalidad con el artículo 13 de la Ley 222 de 1995.

**CAPÍTULO I**
**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE: RAZÓN SOCIAL.** Su denominación será: XXXXXXXXXXXXXX, cuya sigla será XXXXX SAS.

**ARTÍCULO 2. NACIONALIDAD**. La sociedad es de nacionalidad colombiana.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** Su domicilio será la ciudad de XXXXXXXXX, Departamento del Magdalena, pero podrá establecer sucursales, agencias y establecimientos de comercio en cualquier parte de Colombia y del exterior, su sede provisional será XXXXXX XXXXXXX en la ciudad de XXXXXXXXXXXXX.

**ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 7. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA CESIÓN DE ACCIONES.** La negación de acciones en circulación estará limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad o de los eventuales accionistas que pudiera tener la compañía. En virtud del indicado derecho, la sociedad, en primer lugar, y los accionistas en segundo lugar, se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que los accionistas pretendan enajenar, de manera que toda enajenación de acciones será ineficaz de pleno derecho, con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia. El ejercicio del derecho de preferencia queda sujeto a las siguientes reglas:

**a. OFERTA A LA SOCIEDAD.**

- El accionista que proyecte enajenar acciones en todo o en parte, deberá ofrecerlas en primer lugar a la sociedad.

- La oferta la hará mediante aviso escrito dirigido al representante en el que se indicará el título por el cual pretende enajenar (venta, permuta, usufructo, etc.), el precio, el plazo en forma de pago y demás condiciones o modalidades de la negociación. Se entenderá debidamente comunicado cuando la carta haya sido entregada al representante legal, lo cual se comprobará mediante firma de recibo o por cualquier otro medio de prueba.

- La sociedad gozará de un término de 2 meses, contados a partir de la fecha del recibo de la oferta para aceptarla o no, según lo que decida la asamblea, que será convocada para tales efectos por el representante legal en la reunión adoptará la decisión pertinente de conformidad con los estatutos sociales y las disposiciones legales sobre el asunto. Vencido dicho término cesará el derecho de preferencia de la sociedad para adquirir las acciones, sin perjuicio de lo dispuesto más adelante.

b. **OFERTA A EVENTUALES ACCIONISTAS.** Si en el transcurso de la existencia de la sociedad han ingresado nuevos accionistas, se tendrán en cuenta los mismos para los efectos indicados en esta cláusula.

- Vencido el término anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo, si la asamblea no hace pronunciamiento alguno, o a partir del pronunciamiento en el cual decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el representante legal de la sociedad, las ofrecerá los demás accionistas mediante aviso escrito, que se entregará personalmente o se enviara por correo certificado a cada accionista a la última dirección registrada en la administración de la sociedad, en el que se indicará precio, el plazo, forma de pago y demás condiciones y modalidades de la oferta.

- Plazo para los accionistas: Este derecho preferencial de compra podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de introducción de la carta de oferta en el correo certificado o de su entrega personal al accionista. El accionista comunicará, por escrito entregado directamente al representante legal, su intención de ejercer el derecho de preferencia y se pronunciará acerca de las condiciones ofrecidas por el cedente.

- Aceptación de ofertas: La sociedad o los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia, quedarán obligados a realizar el negocio. Transcurrido este lapso los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación de la oferta, tendrán derecho a tomarla a prorrata de las acciones que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen o no manifestaron su interés en adquirirlas también podrán adquirirlas los interesados, a prorrata de su participación accionaria.

**ARTÍCULO 8. REGULACIÓN PERICIAL.** Si la sociedad y/o los accionistas interesados en adquirir las acciones difieran de los términos de la oferta, deberán indicar al representante legal su contra oferta, la forma de pago, el

plazo y el precio que pretenden. El precio y plazo determinados inicialmente serán obligatorios para las partes sin perjuicio de lo previsto en el literal f. siguiente.

**ARTÍCULO 9. TRASLADO AL OFERENTE.** El representante legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo común dado a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia, pondrá en conocimiento del oferente el resultado de la oferta de los accionistas, a fin de perfeccionar el negocio o de informarlos acerca del trámite pericial a que habrá lugar en caso de discrepancia en las condiciones de la oferta.

**ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN PERICIAL.** Si con ocasión del ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones, surgen discrepancias entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad respecto del valor de las mismas, será fijado por peritos designados por las partes, o en su defecto, por el superintendente de sociedades.

**ARTÍCULO 11. PLAZO PARA EL EXPERTICIO Y HONORARIOS.** A los peritos se les conferirá un término máximo de 15 días hábiles contados a partir de su nombramiento para que emitan su dictamen valorativo. Su dictamen obliga a las partes. No obstante, si su experticio resultare mayor a las condiciones de la oferta inicial, las partes podrán estarse a los términos de ésta, siendo obligatoria la negociación con cualquiera de los dos avalúos. Los honorarios devengados por los peritos serán cubiertos por partes iguales entre el accionista o accionistas que hagan uso de la regulación parcial y el cedente.

**ARTÍCULO 12. LIBERTAD DE ENAJENACIÓN.** Las acciones que no fueren objeto del derecho de preferencia podrán ser enajenadas libremente por el accionista oferente, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de los accionistas.

**ARTÍCULO 13. REGLA GENERAL.** El derecho de preferencia reglamentado en presente artículo tendrá aplicación no solo en el caso de cesión y compra venta de acciones, sino de los demás casos que impliquen enajenación de las mismas por parte de los accionistas, tales como un usufructo, permuta, ventas forzadas, garantías fiduciarias mediante constitución de patrimonio autónomo, etc. Y en los casos de emisión de acciones. Ningún accionista tendrá derecho a ceder a terceros su derecho a suscribir acciones.

**ARTÍCULO 14. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA.** No habrá lugar al derecho de preferencias cuando:

- Así lo decida la asamblea, para un caso determinado, en cuyo caso, deberá ser adoptado por el 100% de las acciones suscritas en circulación.
- El traspaso de las acciones se realice por un modo que lo excluya, como la sucesión por causa de muerte.
- Se efectúe a favor de los padres del accionista fundador.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento de que las acciones de que era titular el accionista fallecido no le sean adjudicadas a ninguno de sus herederos, la persona a quien se las adjudique las acciones, deberá ofrecerlas a la sociedad y subsidiariamente a los demás accionistas de la sociedad, utilizando para el efecto el procedimiento establecido en este artículo. Si en el curso de los términos arriba indicados no se ejerce el derecho de preferencia por la sociedad y, en su defecto, por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente tendrá derecho a que se le reconozca como accionista.

**PARÁGRAFO 2.** Si sobre las acciones recae alguna limitación o gravamen tales como prendas o usufructo, éste deberá registrarse en el libro de accionistas que para el efecto lleve la sociedad. En caso de alguna transferencia de la sociedad el adquirente deberá tener en cuenta los gravámenes existentes.

**PARÁGRAFO 3.** La contravención de lo previsto en este artículo será sancionada en los términos previstos en el artículo 15 de la ley 1258 de 2.008.

**ARTÍCULO 15. FORMA DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE Y DOCUMENTO LEGAL DE SUS ADMINISTRADORES.** La administración, dirección y representación legal de la empresa corresponde al accionista fundador XXXXXXXXXXXX, identificado con número de cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXX, en su calidad de gerente general y como subgerente, XXXXXXXX identificada con número de cédula de ciudadanía No. XXXXXXX expedida en XXXXXXXXXX, cuyos cargos podrán ser delegados en otras personas por decisión de la asamblea de accionistas.

**ARTÍCULO 16. NORMAS APLICABLES.** Los casos no regulados por el presente estatuto, serán cobijados bajo lo establecido en la ley 1258 de diciembre de 2008 y en el código de comercio, este último en lo que sea compatible.

## CAPÍTULO III
## ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 17. ÓRGANOS.** La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Gerente.
3. Subgerente.

### ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN.** La asamblea general de accionistas es el máximo órgano de la sociedad y estará integrada por los accionistas inscritos en el registro de acciones o por sus representantes, mandatarios o apoderados, reunidos conforme a las leyes y las prescripciones de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN.** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre e identificación del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

**ARTÍCULO 20. ACCIONES EN COMUNIDAD.** Cuando una o varias acciones pertenezcan en común a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El delegado con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida y podrá hacerse representar como se dispone en la cláusula vigésima anterior; a falta de delegado, la representación se llevará a cabo por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en juicio.

**ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES.** Las reuniones de la asamblea general de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora, y lugar que determine el representante legal. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades de la compañía así lo exijan. No obstante, podrán reunirse sin previa citación en cualquier sitio, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 22. REUNIONES ORDINARIAS.** Estas tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar el representante legal y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio. Resolver sobre la distribución de utilidades y en general acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO 23. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.** Si la asamblea general de accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo,

en la oficina del domicilio principal de la sociedad. El representante legal permitirá el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a los accionistas, sus representantes o apoderados durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

**ARTÍCULO 24. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el gerente en los casos previstos por la ley. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por el gerente o en forma conjunta por el número de accionistas.

**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA.** La convocatoria de la asamblea extraordinarias de accionistas se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, correo electrónico o fax enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección o el número telefónico o E-Mail registrado en la secretaría de la sociedad, deberá dejarse constancia de su recibo mediante la utilización de correo certificado o cualquier otro medio que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Para la asamblea ordinaria y para Cuando se trate de aprobar balances, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente, se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

**PARÁGRAFO.** Puede haber asambleas sin necesidad de convocatoria si Los accionistas renuncian a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea o Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 26. QUÓRUM PARA DELIBERAR.** La asamblea general de accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que representen la mayoría absoluta entendiéndose por ésta el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas de la sociedad. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva asamblea de accionistas, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, podrá deliberar y decidir con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

**ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.** La asamblea de accionistas será presidida por el representante legal y a falta de éste, por la persona que ella misma designe para el efecto.

**ARTÍCULO 28. QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO.** Se requerirá de un número plural de accionistas que represente el 70% ciento de las acciones suscritas para reformar los estatutos.

**ARTÍCULO 29. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO.** Las demás decisiones de la asamblea de accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de votos presentes.

**ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.** Las decisiones de la asamblea de accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

**ARTÍCULO 31. VOTOS.** Cada accionista tendrá tantos votos como acciones ordinarias tenga en la compañía.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Son funciones de la asamblea de accionistas:

**1.** Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos. **2.** Considerar los informes de los administradores y del Gerente General sobre el estado de los negocios sociales. **3.** Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los Administradores. **4.** Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos y a las leyes. **5.** Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar. **6.** Fijar el monto del dividendo, así como la forma y el plazo en que se pagará al Representante legal. **7.** Nombrar al liquidador de la sociedad. **8.** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores. **9.** Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. **10.** Delegar en el Gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley. **11.** Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados. **12.** Establecer las políticas Generales que deberá seguir la empresa para ejercer su objeto social.

**ARTÍCULO 33. LIBRO DE ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea de accionistas se hará constar en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario, después de aprobadas. El acta se encabezará con su número y expresarán cuando menos el lugar, la fecha, y la hora de la reunión, el número de acciones suscritas, las listas de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones que sean adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, con las salvedades de la Ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora y fecha de clausura.

**ARTÍCULO 34. REPRESENTACIÓN LEGAL - GERENTE.** La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la asamblea de accionistas, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.** El gerente y subgerente serán designados por la asamblea de accionistas, el periodo será de XXX (XXX) año (s) contado (s) a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO 36. REGISTRO.** El nombramiento del gerente y subgerente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio con base en el acta en que conste la designación.

**ARTÍCULO 37. FACULTADES DEL GERENTE.** El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea.

## CAPÍTULO IV
## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 38. DERECHOS.** Son derechos de los accionistas:

1. Disfrutar sin discriminación alguna de todos los servicios y beneficios que preste la compañía.

2. Elegir y ser elegido directivo y en cargos de representación de la sociedad, siempre que reúna los requisitos de estos estatutos.

3. Concurrir por sí o por medio de representante a todo tipo de reunión que celebre o patrocine la sociedad y cuando haya lugar, participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, siempre guardando compostura y respeto.

4. Representar a algún accionista mediante poder debidamente presentado, caso en el cual tendrá derecho a votar en nombre del ausente.

5. Presentar iniciativas, proyectos o quejas que pretendan mejorar el cumplimiento de los objetivos sociales y a obtener la respuesta oportuna y los trámites adecuados.

6. Presentar quejas contra los presuntos infractores de las normas sociales, que se adelanten las investigaciones correspondientes, pudiendo nombrar apoderado para que lo represente.

7. Las demás que le otorgue la ley.

**ARTÍCULO 39. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** Son deberes de los accionistas:

1. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, pactos, convenios y normas en general que determinen la defensa de los objetivos empresariales.

2. Guardar lealtad con sus consorcios.

3. Comportarse como dictan las normas de buena conducta.

4. Asistir puntualmente a las reuniones cuando sean convocados.

5. Colaborar eficazmente con el fiel cumplimiento de los objetivos.

6. Asistir o hacerse representar en las reuniones extraordinarias y ordinarias que se determinen.

7. Participar con voz y voto en las reuniones siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la sociedad.

8. Cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas para con la sociedad.

9. Acogerse a las decisiones que por mayoría sean adoptadas, aun cuando disienta de ellas.

10. Gestionar constantemente proyectos y contratos que permitan generar recursos a la empresa y contribuir así al cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO V
## SIGILO

**ARTÍCULO 40. SIGILO OBLIGATORIO.** Queda prohibido al gerente, a los miembros de la Asamblea de Socios individualmente considerados, apoderados y asesores de la Sociedad revelar a extraños los negocios, secretos y planes de la empresa y/o su situación económica, salvo especial permiso de la Asamblea General de Socios, a cuyo juicio queda autorizar solamente las informaciones que no sean de carácter reservado. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas.

## CAPÍTULO VI
## BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

**ARTÍCULO 41. BALANCE GENERAL.** La Sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, para hacer el inventario, el balance general y el estado de resultados del respectivo ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El balance, los libros y demás documentos, serán depositados en la oficina de la

administración con una antelación de quince días hábiles para el señalado para la Asamblea General de Accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

**PARÁGRAFO**. No obstante lo dispuesto en este artículo, mensualmente se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía: La Junta Directiva podrá ordenar, además que se hagan balances extraordinarios cuando lo juzgue necesario o conveniente, pero ninguno de estos balances podrá servir de base para decretar dividendos.

**ARTÍCULO 42. APROBACIÓN DEL BALANCE.** El balance debe ser presentado para la aprobación de la asamblea de accionistas por el representante legal de la sociedad, con los documentos a que se refiere el artículo 446 del código de comercio.

**ARTÍCULO 43. RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se tomará el diez por ciento (10%) para conformar o incrementar la reserva legal hasta alcanzar un monto igual al 50% del capital suscrito.

**ARTÍCULO 44. RESERVAS OCASIONALES.** La asamblea de accionistas podrá crear o incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tengan un destino específico con sujeción a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 45. DIVIDENDOS.** La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la asamblea de accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutaria y las ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. Salvo determinación en contrario aprobada por los setenta y cinco por cientos (75%) de las acciones representadas en la asamblea, la sociedad repartirá a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de la reserva legal, estatutaria y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad será el setenta por ciento, no obstante, la asamblea general de accionistas, con el voto del setenta por ciento de las acciones, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje inferior o no se lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero en efectivo en las épocas en que acuerde la asamblea de accionistas, salvo que, con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas, se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.

**ARTÍCULO 46. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.** La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito, disponibles a la orden de sus dueños.

## CAPITULO VII
## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 47. DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5. Por las causales previstas en los estatutos;

6. Por orden de autoridad competente, y

7. Por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha (Art. 4 Parágrafo 2 Ley 2069 de 2020).

En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 7 de este artículo.

**ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

## CAPÍTULO VII
## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 49. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS.** Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por **(indique un número impar de árbitros 1 ó 3)**, quienes decidirán en **(indique si es en derecho o equidad)**, designados por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena. El tribunal sesionará en el Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

## CAPÍTULO VIII.
## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 50. PROHIBICIONES.** Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos o la ley puedan conocerlos. La sociedad sólo podrá ser garante de sus propias obligaciones.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXXXXXXX

**Nota:** En caso de nombramientos, aporte carta de aceptación a los cargos y copias de los documentos de identidad de las personas nombradas, o en su defecto, deje constancia de aceptación al cargo dentro del documento e informe la fecha de expedición del documento de identidad.

El documento debe estar autenticado ante notario por la totalidad de los otorgantes, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio.

**MENSAJE INFORMATIVO**



El presente modelo es a título ilustrativo para la elaboración de documentos sujetos a registro. La Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se exime de cualquier responsabilidad por el uso de éste.

RG-MD-RM-EU-08
Versión: 1
Fecha: 20 de diciembre de 2021